



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 1 de junio de 2015.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aída Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado, 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 PÁRRAFO 1; Y, SE DEROGA EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 134, AMBOS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia que revisten las recientes reformas en materia política-electoral a nivel nacional, son sin duda el parte aguas hacia nuevas y mejores condiciones para el bienestar social. Ello es así, puesto que a raíz de las modificaciones que se realicen para armonizar los ordenamientos locales, se verán reflejados cambios de suma relevancia para la vida política del país.



Derivado de lo anterior, los legisladores tenemos la importante tarea de adecuar las disposiciones legales de nuestro Estado y con ello, estar en completa concordancia con las referidas reformas. En ese sentido, cabe señalar que en fecha 22 de abril del presente año, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometimos ante este Honorable Pleno Legislativo, Iniciativa de Decreto mediante el cual se planteaba la reforma a diversos artículos de la Constitución Política local, precisamente en materia política- electoral.

La referida propuesta legislativa, planteaba adecuaciones de máxima relevancia para nuestro ordenamiento supremo en el Estado. Entre otras cuestiones, se refería a la transformación que esencialmente debe realizarse para estar en posibilidad de contar con autoridades administrativas en materia electoral, acordes a las necesidades requeridas en la actualidad.

En esa tesitura, se precisó reformar el ámbito de actuación de las citadas autoridades en materia electoral, así como atribuir su designación ante el organismo competente para tales efectos, con la finalidad de establecer correctamente la esfera de acción que preponderantemente tendrán dichas autoridades.

Así pues, las modificaciones constitucionales en materia política- electoral, obligan a trasladar, o en su caso suprimir de nuestros ordenamientos locales aquellas disposiciones que se involucren en la actuación de las referidas autoridades en la materia.

En el caso que nos ocupa, resulta necesario referir que la ley que regula la vida interna de este Poder Legislativo local, dentro de su articulado establece el nombramiento de servidores públicos, puesto que con anterioridad a la señalada

reforma constitucional, era el encargado de efectuar la designación o remoción de diversos cargos públicos.

De manera precisa, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en la Sección Séptima denominada del Procedimiento de Nombramientos, establecida en el artículo 133 párrafo 1, dispone el procedimiento que habrá de seguirse para los nombramientos y ratificaciones, efectuados por el Congreso local.

Dentro de estos nombramientos, el Poder Legislativo posee aún la atribución de nombrar al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, situación que debe ser atendida para armonizarse en relación a la modificación constitucional planteada por nuestro Grupo Parlamentario.

Es de recordarse que en la reforma constitucional que se menciona, se establecía que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política federal y la legislación general aplicable a este rubro.

Por ello, la presente acción legislativa establece la pretensión de dejar la designación o el nombramiento de los citados servidores públicos, a las instancias competentes para tales efectos y que sean estas, quien los efectúe acorde a las disposiciones establecidas en los ordenamientos legales federales y locales.

En tal virtud y con el objeto de no generar confusiones innecesarias e invadir esferas competenciales de manera inadecuada, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 PÁRRAFO 1; Y, SE DEROGA EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 134, AMBOS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 133 párrafo 1; y, se deroga el párrafo 7 del artículo 134, ambos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

SECCIÓN SÉPTIMA DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. y 3. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 134.

1. al 6. ...

7. Derogada.

8. a la 9. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, al primer día del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

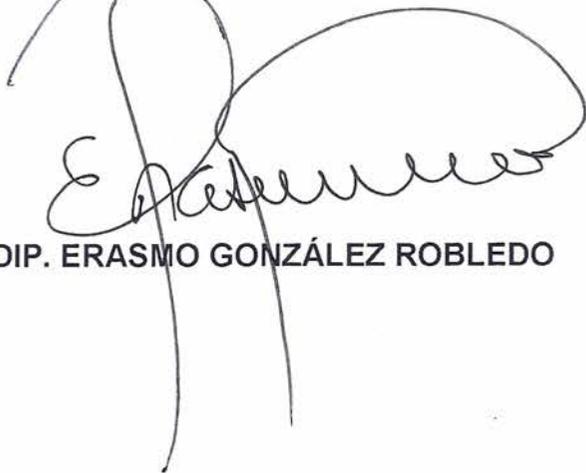

DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ


DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ


DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL



DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA



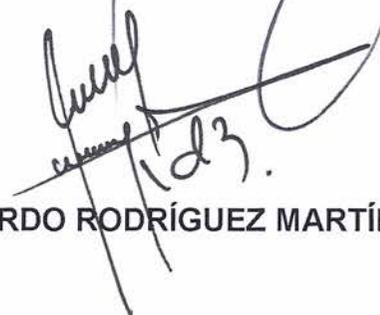
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS



DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA



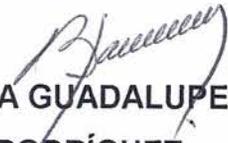
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ

DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA